Jueves 26 de octubre de 1843. Número 128.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 967. GOBIERNO POLÍTICO.

Real orden sobre la sustitucion de quintos por cumplidos de ejército.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del corriente se dice á este Gobierno político lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion de la Península en 13 del corriente lo que sigue.=El señor Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de los distritos, Inspectores y Directores generales de las armas, Intendente general militar, Tribunal supremo de Guerra y Marina y Junta consultiva de Guerra lo siguiente.=Los Capitanes generales de los distritos 7.º y 8.º han hecho presente al Gobierno que varios licenciados del ejército por cumplidos fueron presentados como sustitutos por algunos quintos propietarios del actual reemplazo, y á cuya admision en las cajas han suspendido por no exhibir otro documento que acredite aquella cualidad mas que sus pasaportes ó los pases que les fueron expedidos al separarse del servicio, en los cuales no se hace espresion alguna de las buenas ó malas notas que la ley quiere se tengan á la vista para la sustitucion de los de esta procedencia; consultando con este motivo dichos Capitanes generales si pueden ó no ser admitidos estos individuos como tales sustitutos. Enterado de ello el Gobierno provisional, y deseando allanar las dificultades que puedan embarazar á los quintos propietarios en el ejercicio de su derecho á sustituirse en el servicio dentro del término que la ley les prefija, se ha servido resolver en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II que sin perjuicio de que presenten sus licencias absolutas cuando por sus antiguos gefes les sean expedidas, y de lo que de las mismas resulta, sean admitidos en las cajas de las provincias y cuerpos del ejército los licenciados por cumplidos que no habiendo aun recibido las suyas exhiban solamente para acreditar aquella cualidad el pasaporte ó pase que por las autoridades militares superiores se les haya expedido para marchar á sus pueblos ú á otros como licenciados del servicio militar, siempre que á estos documentos y demas que exije la ordenanza en su art. 94, acompañen una certificacion en auténtica forma de los Ayuntamientos de los pueblos de su naturaleza ó domicilio que acredite que sus personas son las mismas de los comprendidos en dichos pases ó pasaportes. Al mismo tiempo, y para que en esta parte de las operaciones del reemplazo haya la mas exacta conformidad con el texto preciso y material de la ley, me manda el Gobierno provisional prevenga, como lo hago, á los Inspectores, Directores generales de las armas y demas á quienes corresponda, dicten las disposiciones mas eficaces á fin de que se active y termine dentro del mas breve posible plazo la expedicion de las licencias absolutas á aquellos individuos á quienes por no habérseles podido expedir hasta ahora marcharon á sus casas con solo sus pases ó pasaportes.=Y de orden del mismo Gobierno provisional comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y demas efectos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Orense 24 de octubre de 1843.=Joaquin Pardo.

Número 968. IDEM.

El Excmo. señor Marques de Remisa, Senador propuesto por esta provincia y nombrado por el Gobierno provisional de la Nacion, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

En la grata comunicacion de V. S. de 9 del corriente recibo el testimonio que se sirve acompañarme del acta de escrutinio de votos en las últimas elecciones de esa provincia que ha tenido á bien proponerme para senador, en cuyo cargo he sido confirmado por

el Gobierno provisional de la Nacion.— La circunstancia de carecer de merecimientos particulares con respecto á mis comitentes, me hizo recibir con sorpresa una noticia que de ningun modo podia prever; pero si el concepto de mis buenos deseos en todo lo que puede contribuir al bien general del pais ha inducido á esos señores electores á acordarse de mi persona, es una prueba de aprecio que me compensa de todos los esfuerzos que en mi limitado círculo he tenido ocasion de hacer para la felicidad de mi patria.—Mi buena voluntad sería inútil si no viniese ausiliada por el celo y conocimientos de los que pueden prestármelos para el buen desempeño de mi encargo. Quisiera conocer los deseos y necesidades de la provincia para poner todo mi conato en procurar su satisfaccion hasta donde alcancen mis fuerzas; y con este objeto debo suplicar á V. S. que ya por sí, ya por medio da la Excma. Diputacion provincial y de los buenos patricios, se me proporcionen todos aquellos datos que puedan ilustrarme, para que puesto de acuerdo con mis compañeros que han merecido igual confianza, me halle en el caso de corresponder á las esperanzas que en mi cooperacion se hayan fundado. Este es el mayor obsequio que puede hacerme V. S. á quien doy gracias por las lisonjeras espresiones con que se ha servido honrarme.

Y á fin de que los habitantes de esta provincia tengan conocimiento de los sinceros deseos que animan al Excmo. señor Marqués de Remisa de procurar por todos los medios posibles el bien de la misma, y que tanto aquellos como las corporaciones y particulares de ella interesados en las mejoras positivas del pais puedan, si gustan, dirigir á dicho señor los datos que apetece para dedicarse á tan noble empresa, he dispuesto dar publicidad en el Boletin oficial á la comunicacion inserta. Orense 21 de octubre de 1843. = Joaquin Pardo.

Número 969. IDEM.

El señor Don Vicente Lobit, electo Diputado á Córtes por esta provincia, con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue.

Por circunstancias que no son de este momento, dejé de contestar á su muy atenta comunicacion del 29 que acompañaba á la copia del acta del escrutinio general de elecciones para Diputados á Córtes; y al paso que espero que V. S. sabrá dispensarme una falta que me ha sido muy involuntaria, aprovecho tambien esta ocasion para manifestar á la provincia por conducto de V. S. mi profunda gratitud por el honroso distintivo que sin genero alguno de merecimiento por mi parte acaba de tributarme. — Siento que mis pocas luces hayan de ser constante embarazo para proporcionarle las mejoras á que es tan acreedora, y si lo que excedo en deseos pudiera hacerlo aplicable á la falta de conocimientos, desde luego me prometia algunas ventajas en beneficio de los pueblos, y muy particularmente de los de esta provincia.— Mas ya que esto no pueda ser, cumpliré con emitir mi voto siempre en defensa de sus derechos, harto lastimados por desgracia, á cuyo efecto trataré de conservar mi independencia al nivel de mi carácter.— Tales son los sentimientos que me animan de los que jamás me separaré por mas crítica que sea mi posicion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia paro satisfaccion de sus honrados habitantes. Orense 22 de octubre de 1843. = Joaquin Pardo.

Número 970. IDEM.

El señor Juez de primera instancia de Ribadavia con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

En el Juzgado de primera instancia de Ribadavia por la escribanía de número de D. Laureano Taboada y Arias se está instruyendo causa criminal en averiguacion de los actores y cómplices en la sorpresa hecha al anochecer del dia 3 de agosto de este año por cuatro hombres armados de la persona de Don Francisco Cao, presbítero, guardian que fué del suprimido convento de san Francisco de Monterrey, y vecino del lugar de Remiño parroquia y alcaldía constitucional de la Arnova en el mismo Juzgado de Ribadavia, en el sitio que llaman las Bodegas de Pousadoiro términos del espresado lugar de Remiño, llevándole á una cueva del inmediato de Portugal; en cuya causa resultan cómplices Francisco Moure y Francisco Alvarez, vecinos del mencionado lugar de Remiño, contra los que se dió auto de arresto, el que no pudo verificarse por haberse fugado. Lo que se pone en conocimiento de V. S., para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que las demas autoridades de ella procuren su arresto y remesa al citado Juzgado de Ribadavia con el seguro correspondiente, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señales de ambos procesados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes constitucionales y demas encargados de proteccion en esta provincia procedan á su captura y remision á aquel Juzgado con toda seguridad. Orense 21 de octubre de 1843.=Joaquin Pardo.

Señales de Francisco Moure. Estatura mas de 5 pies, cara larga, ojos negros, pelo rizado, nariz regular, barba semicana, color trigueño; viste montera y chaqueta de paño pardo, pantalon de lienzo del pais, chaleco de pana negra, su edad de 52 años.

Idem de Francisco Alvarez. Estatura 5 pies, cara delgada, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca y medio cana, color bueno; viste montera y chaqueta de paño pardo, chaleco y pantalon de paño azul todo de mediano uso, y calza zuecos como el primero, siendo su edad de 50 años.

Número 971. INTENDENCIA.

Mas que nunca es en el dia aparado crítico y notorio el estado en que se encuentran las beneméritas clases activas y pasivas que tienen consignados sus respectivos haberes sobre esta Tesorería por falta de ingresos en ella. Siempre que esta Intendencia ha excitado el patriotismo de los pueblos de la provincia, para que hiciesen un esfuerzo con el cual pudieran ser socorridas dichas clases, ha conseguido en mayor ó menor grado tan laudable objeto, y en los momentos presentes no es de esperar que sea desoida esta invitacion; antes por el contrario, la Intendencia se promete que las corporaciones municipales y deudores de todas clases animados del mejor deseo del bien público se apresurarán á ingresar en Tesorería sus respectivos contingentes vencidos, porque en ello harán

el mas distinguido servicio á la Nacion y evitarán el contraer atrasos de mayor consideracion, cuyo pago les sea despues mas dificil y gravoso. Orense 24 de octubre de 1843.= I. I., *Alejandro Revenga.*

Número 972. IDEM.

Direccion general del Tesoro público.— Circular. —El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 27 de setiembre próximo pasado comunica á esta Direccion general la órden del Gobierno provisional que sigue. — Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 19 del actual lo siguiente.— Enterado el Gobierno provisional de una instancia que D. José Barragan, cura párroco de Moya, dirigió á este Ministerio, relativa á que hallándose privado de la vista é imposibilitado para el desempeño de las cargas parroquiales se habia visto precisado á dejar su feligresía y por consiguiente sin ningun recurso con que poder atender á sus necesidades, por lo que solicitaba el pago de tres mil trescientos rs. que le correspondian por la asignacion vencida en setiembre último, ha tenido á bien mandar que á los párrocos separados por imposibilidad física del desempeño de sus parroquias se les abone la mitad de la renta que corresponde á los de igual clase que estan en actual servicio, debiendo quedar la otra mitad á favor de los encargados de la cura de almas que vacára por dicha causa ó motivo. Asimismo se ha servido resolver que V. E. disponga que por la Intendencia de Rentas de Cuenca se abone con la mayor brevedad al mencionado Barragan las cantidades que tiene devengadas en concepto de cura párroco hasta setiembre último.—De órden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, con encargo de que lo circule á los Intendentes de las provincias para su cumplimiento.— Lo que traslado á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1843.—José Ferraz.—Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 23 de octubre de 1843.= I. I., Alejandro Revenga.

Número 973. IDEM.

Real orden sobre las formalidades que deben observarse en las subastas de bienes nacionales.

Junta superior de venta de Bienes nacionales.— Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta superior en 2 del actual la órden siguiente.— En vista de la comunicacion de V. S. de 16 de agosto último, en que dando cuenta de los manejos practicados por varios licitadores de mala fé en las subastas de Bienes nacionales, solicito se tome una providencia capaz de reprimirlos, ya que no es suficiente lo dispuesto por órden de 11 de octubre del año próximo pasado; el Gobierno provisional en Consejo de Ministros se ha servido resolver de conformidad con el parecer de esa Junta, que se admitan posturas á cuantas personas se presenten en los remates; pero que tan luego como la voz pública dé por concluido el acto se exija al rematante que no fuese de conocido arraigo y responsabilidad, que afiance allí mismo con persona abonada á satisfaccion del juez y comisionado de ventas el pago de los derechos del espediente, tasacion y subasta con mas el importe del primer plazo ó entrega que debe hacer si la finca le fuese adjudicada, y que en el caso de que no presentase dichas garantías quede nula y sin efecto la postura, y se tenga por buena y valedera la inmediata anterior si el que hubiere hecho la ratificare; ó que de lo contrario se principie de nuevo el remate.—Lo que de acuerdo de la Junta traslado á V. S. para que se sirva disponer su mas exacto cumplimiento en esa provincia de su cargo, dándome aviso por de pronto de su recibo, anunciándolo en el Boletin oficial y haciéndolo saber á los Jueces de primera instancia y comisionado especial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1843.—Pedro Jontoya.—Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial.= I. I., Revenga.

Diputacion provincial de Pontevedra.

Habiendo acordado esta Diputacion sacar á pública subasta la construccion del puente denominado de Tamuge, sito en el distrito de la Guardia, y presupuestado por el ingeniero de esta provincia en 184,131 rs., ha dispuesto se verifique por medio de remate doble, que deberá tener efecto el 30 del corriente ante el espresado ayuntamiento de la Guardia y en esta Diputacion provincial desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde de dicho dia, en cuyas respectivas secretarías se hallarán de manifiesto con anterioridad los presupuestos, pliegos de condiciones y demas antecedentes relativos á este proyecto.=Lo que se hace público para conocimiento de los que gusten interesarse en la referida subasta. Pontevedra 18 de octubre de 1843.=E. P.; *Ventura Diaz.*=P. A. D. L. D. y A. D. S., *José de Urrutia y Caballero.*

Gobierno político de Pontevedra.

Don Ventura Diaz, Gefe superior político de la provincia de Pontevedra.= Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate que se anunció en el Boletin oficial de esta provincia n.º 65 y en el de las demas de Galicia, como igualmente en la Gaceta de Madrid de 4 de junio último, de las obras que deben ejecutarse hasta la completa conclusion del nuevo camino que desde esta capital conduce á la inmediata villa de Marin, he determinado sacarlas nuevamente á pública subasta.

Las indicadas obras son las siguientes:

Cuatro mil doscientas sesenta y ocho varas cúbicas para acabar de construir varios murallones, cuyo importe se ha presupuestado en 46,948 rs. vn.

Siete mil trescientos cuarenta y dos varas lineales de esplanacion y firme de dicho camino, que ascienden á 297,962 5/6.

Total 344,910 5/6.

De cuya cantidad se han de descontar de obra ya hecha 16,119.

Y por consiguiente las obras que deben subastarse ascienden á 328,791 5/6.

Estas obras se han de ejecutar en el término de un año, y al contratista se le entregarán por lo menos 90,000 rs. anuales hasta el total pago de la cantidad en que se rematen aquellas.

Las condiciones facultativas y económicas, el presupuesto, trazado y plano del camino estarán de manifiesto en la secretaría de este Gobierno político.

Y para que llegue á noticia de todos los que quieran presentarse licitadores, he acordado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de esta ciudad, y que se inserte en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia; en inteligencia de que la subasta se verificará en las salas de este Gobierno político á los dos meses precisos de su publicacion en la Gaceta, y se repetirá aquella durante tres dias, rematándose en el mejor postor, si sus proposiciones ofreciesen ventajas en favor de los pueblos que costean dicho camino. Pontevedra 18 de octubre de 1843.=El Gefe superior político, *Ventura Diaz.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Don Francisco Troncoso, Comisario de guerra de los ejércitos nacionales y Ministro de Hacienda militar de esta plaza.=Hago saber: que hallándome autorizado por el señor Intendente militar de este distrito para proceder á la venta en pública subasta de un cuerpo de guardia situado junto á la puerta del Alamo de la ciudad de Tuy, señalado con el número 414 y tasado en 1,870 reales vellon. Lo aviso á los que gusten interesarse en su compra concurran á mi habitacion número 7 de la calle Real de esta ciudad á las doce del dia 17 del próximo mes de noviembre, que lo adjudicaré al mas ventajoso postor, previa la correspondiente superior aprobacion. Vigo 18 de octubre de 1843.= Francisco Troncoso.

Orense octubre 21 de 1843.=El Comisario de guerra. *Valentin de Perea.*

Direccion general de correos.—Circular á los administradores principales de correos.—Por circular de esta Direccion general fecha 29 de mayo de 1841, publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, se dictaron varias reglas para impedir fuera violado el secreto de correspondencia, escitándose á los individuos, á quienes acaso se entregaran cartas abiertas ó con señales de haberlo sido, á no recibirlas sin procurar en el acto la comprobacion del delito, único medio posible de acreditarlo; y aunque la Direccion descanse en la moralidad de los empleados, puesto que no recibe quejas determinadas ni menos fundadas contra su leal y fiel comportamiento, sin embargo á fin de que el público tenga constantemente noticias de las disposiciones indicadas, como tan interesado cuanto lo está el Gobierno, en que no se viole jamas ni por ningun motivo el secreto de la correspondencia; he acordado que dicha circular se inserte de nuevo en la Gaceta y mensualmente en los Boletines oficiales de todas las provincias.—Cuidará V., bajo su responsabilidad, de que esta disposicion tenga puntual cumplimiento, y remitirá á la Direccion todos los meses un número del Boletin oficial de las respectivas provincias en que se repita la publicacion de la citada circular.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1843.—Juan Baeza.—Señor administrador principal de.....

Circular que se cita.

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiéndose en ellos cartas abiertas; la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la Direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.a Al recogerse las cartas del bozon, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verán si estan cerradas debidamente.

2.a Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.a En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá el lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la administracion.

4.a De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.a Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epígrafe de "cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy ..... (tantos de tal mes y año)." La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.a Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.a, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.a Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.a Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio á la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.a Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando asi de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente espuestas en todos los oficios de correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La Direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los Gefes políticos y de las autoridades locales, y les escita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Direccion general.

A esos fines lo comunico á V., esperando aviso de quedar en ejecutarlo.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1841.—Juan Baeza.

Orense: Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*